alianza

MUY IMPORTANTE

PARA QUE SU SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD SEA TOTAL, ES FUNDAMENTAL Y PRIORITARIO ESTAR AL DIA EN EL PAGO DE SU POLIZA DE SEGUROS

Pues en caso de siniestro, si no cumpliere con esta obligación, pierde todo derecho a ser indemnizado, conforme a lo establecido en las Condiciones Particulares Específicas de la Póliza, autorizada por la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay.

Avda. Mcal. López 1044 c/Mayor Bullo | Asunción, Paraguay | Teléf.: (595) 236 00 00 R.A.
E-mail: administracion@alianzagarantia.com.py | Web site: www.alianzagarantia.com.py

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.:	Sección/Modalidad
1509001618	1509 (CAUCION /SUMINISTROS Y/O SERVICIOS (GTIA. ADJUD.))

Asegurado: DIRECCION DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL - DIBEN — Documento: 80000481-7

Domicilio: EE.UU N° 135 E/ JOSÉ BERGES Y CALLE MCAL. LOPEZ — Localidad: ASUNCION

Tomador: PROFARMA S.A — Documento: 80081879-2

Domicilio: AVDA. YGATIMI 245 E CHILE Y NTRA SRA DE LA ASUNCION — Localidad: ASUNCION

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado.:
29/04/2019	12:00 hs de 26/04/2019	12:00 hs de 31/12/2019	249	Gs. 572.000.000

Entre ALIANZA GARANTIA SEGUROS Y REASEGUROS S.A. en adelante denominado "El Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Proponente" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Particulares, Particulares Específicas y las Generales Comunes convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza, formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	11.960.000
I.V.A. s/Prima	1.196.000
Premio	13.156.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac	0
COSTO FINAL	13.156.000

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.

15-0021	Según Res.: 128/01	Fec. 02/04/2001

Agente: NOTARIO, JULIO CESAR
Dir.: CERRITO Y YATAITY - BARRIO FATIMA
Matrícula: 458 Tel: (021)327-6978

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto financiado Gs.: 13.156.000

Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	29/04/2019	13.156.000
TOTAL		13.156.000

RIESGOS EXCLUIDOS Y CASOS NO INDEMNIZABLES
Las coberturas previamente citadas tienen exclusiones y casos no indemnizables que están detalladas en las Condiciones Particulares Específicas según cada Cobertura Básica que se encuentran publicadas en la página http://alianzagarantia.com/content/docs/1509%20-%20CONTRATACION%20DE%20SUMINISTROS%20Y-O%20SERVICIOS%20PUBLICOS%20O%20PRIVADOS%20-%20GARANTIA%20DE%20ADJUDICACION.pdf

Lic. José C. Battilana S.
Gerente Administrativo

alianza garantía
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.
Más que un seguro

Póliza Nro: 1509001618
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Tomador: PROFARMA S.A

SUMINISTROS Y/O SERVICIOS (GTIA. ADJUD.)

ALIANZA GARANTIA SEGUROS Y REASEGUROS S.A. (El Asegurador); con arreglo a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Específicas y las Condiciones de Cobertura, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

DIRECCION DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL - DIBEN, con domicilio en EE.UU N° 135 E/ JOSÉ BERGES Y CALLE MCAL. LOPEZ, ASUNCION - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 572.000.000.- (Guaranies: Quinientos Setenta Y Dos Millones .-)

que resulte obligado a efectuarle:

PROFARMA S.A, con domicilio en AVDA. YGATIMI 245 E CHILE Y NTRA SRA DE LA ASUNCION, ASUNCION - PARAGUAY

'EL TOMADOR', como consecuencia del tiempo y forma en que cumple sus obligaciones derivadas del contrato suscripto con El Asegurado, que se especifica a continuación:

FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: CONTRATO N° 04/2019 - Licitación Publica Nacional N° 01/2019 "Adquisición de medicamentos oncológicos y generales - Ad Referendum a la aprobación del plan financiero 2019" - ID N° 356.521.-

Queda especialmente convenido que El Asegurador, responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que de acuerdo con la Ley y el Contrato, motivo de este Seguro, corresponde efectuar total o parcialmente la garantía a que se hacen referencia ambos.

La presente póliza consta de: 2 Página(s)

Lic. José C. Battilana S.
Gerente Administrativo

alianza garantía
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

SEGURO DE CAUCIÓN
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS

GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO
CLÁUSULA 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el convenio y condiciones de cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del tiempo y forma en que éste cumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares, suscrito con el Asegurado.

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO CUBIERTOS
CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro, las obligaciones del Tomador:

a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del mismo.

b) Cuando el incumplimiento del mismo acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR
CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviene con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO
CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,

b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN
CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

- - - o0o - - -

alianza garantía
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

SEGURO DE CAUCIÓN
CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

ÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales mmunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas de la esente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C.C.).

disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no ntempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.

s disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre establecidas en las Condiciones Particulares Especificas y éstas sobre las ndiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en ntrario.

OVOCACIÓN DEL SINIESTRO

ÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario ovoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan cluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias or un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

URALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

ÁUSULA 3 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un egurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás ntratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo na de caducidad, salvo pacto en contrario.
lvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de iestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de isión. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su rgo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente ajuste.
Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el o del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un quecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el riodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la lebración del contrato (Arts.1473,1485, 1606 y 1607 C. Civil).

SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 4 - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 5 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 6 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.
Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art.1610 y Art. 1611 C. Civil)

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 7 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

alianza garantía
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado stimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

ASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

LÁUSULA 8 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño mnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por caciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración l personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

EPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

LÁUSULA 9 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para rificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa presentación (Art.1613 C. Civil).

AZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

LÁUSULA 10 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado ntro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C. vil).

NTICIPO

LÁUSULA 11 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del segurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el niestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u recida por el Asegurador.
uando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta e éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

ENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

USULA 12 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de do el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, a vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales omunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado rt.1591 C. Civil).

UBROGACIÓN

CLÁUSULA 13 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art.1616 C. Civil.).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 14 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art.1559 C. Civil.).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 15 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. .666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 16 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art.1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 17 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 18 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art.1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 19 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

JURISDICCIÓN

alianza garantía
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.